

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



**GACETA DEPARTAMENTAL**

Santa Marta, Marzo 15 de 2016

Edición No. 7.921

**GABINETE**

<b>ALBA CABRERA DOMINGUEZ</b>	Secretaria del Interior
<b>ÁLVARO JOSÉ MÉNDEZ NAVARRO</b>	Secretario General
<b>GONZALO GUTIÉRREZ DIAZGRANADOS</b>	Secretario de Hacienda
<b>MANUEL NAVARRO RADA</b>	Secretario de Salud
<b>ANTONIO MATERA RAMOS</b>	Secretario de Educación
<b>MANUEL VIVES ROVIRA</b>	Secretario de Infraestructura
<b>FELIX OSPINO</b>	Secretaria de Desarrollo Económico (E)
<b>EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO</b>	Jefe Of. Asesora Jurídica
<b>EDUARDO ARTETA CORONELL</b>	Jefe Of. Asesora de Planeación
<b>ELKIN CARBONÓ LÓPEZ</b>	Jefe Of. Asesora Comunicaciones Y Protocolo
<b>CLARA INÉS PALACIO BETTER</b>	Secretaria de Despacho
<b>MARIO SANJUANELO DURAN</b>	Jefe de Oficina Control Interno

**ROSA COTES DE ZÚÑIGA**  
Gobernadora

**ACLARACION AL OTROSI No 17 DE 2015**

**ORDENANZA No 031 DEL 11 DE MARZO DE 2016** “Por medio de la cual se amplía la vigencia de la Ordenanza 022 de 2014 y se autoriza a la gobernadora del Departamento del Magdalena para realizar la cesión de los bienes fiscales ocupados con vivienda de interés social del predio identificado en la escritura pública No 10 del 28 de Febrero de 1981, denominado Santana – Los Mangos, conforme a lo ordenado en los artículos 2 y 10 de la Ley 1001 de 2005 y el Decreto 1077 de 2015”

ORDENANZA No. 031

( 11 MAR 2016 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA 022 DE 2014 Y SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA REALIZAR LA CESION DE LOS BIENES FISCALES OCUPADOS CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL PREDIO IDENTIFICADO EN LA ESCRITURA PÚBLICA No. 10 DEL 28 DE FEBRERO DE 1891, DENOMINADO SANTANA - LOS MANGOS, CONFORME A LO ORDENADO EN LOS ARTICULOS 2 Y 10 DE LA LEY 1001 DE 2005 Y EL DECRETO 1077 DE 2015"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política, el Artículo 2° de la ley 1001 de 2005, el Decreto 1077 de 2015 y demás normas complementarias.

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de la Ordenanza 022 de 26 de Diciembre de 2014 que quedará así: Facultar a la Gobernadora del Departamento del Magdalena para que en representación de este y de conformidad con los artículos 2° y 10° de la Ley 1001 de 2005 y del Decreto 1077 de 2015, transfiera a título gratuito mediante resolución administrativa el predio identificado con escritura pública No. 10 del 28 de Febrero de 1891 denominado Santana - Los Mangos, siguiendo el procedimiento contenido en el Decreto 4825 de 2011, capítulo II del bien inmueble de condición fiscal de propiedad del Departamento del Magdalena, a sus ocupantes, siempre que hayan sido ocupados ilegalmente con vivienda de interés social antes del 30 de noviembre de 2001.

En ningún caso procede la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar el Artículo Quinto de la Ordenanza 022 de 26 de Diciembre de 2014, ampliando la vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2016.

**ARTICULO TERCERO:** Los demás Artículos de la Ordenanza 022 de 26 de Diciembre de 2014 continúan vigentes y sin modificación alguna.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los Veintinueve (29) días del mes de Febrero del año Dos Mil Dieciséis (2016).

  
CARLOS JULIO DÍAZ GRANADOS ALVAREZ  
Presidente

  
NOHORA CECILIA PERTUZ CRESPO  
Secretaria General

ORDENANZA No. 031

( 11 MAR 2016 )

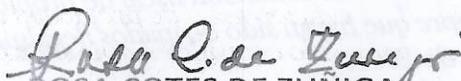
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA 022 DE 2014 Y SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA REALIZAR LA CESION DE LOS BIENES FISCALES OCUPADOS CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL PREDIO IDENTIFICADO EN LA ESCRITURA PÚBLICA No. 10 DEL 28 DE FEBRERO DE 1891, DENOMINADO SANTANA - LOS MANGOS, CONFORME A LO ORDENADO EN LOS ARTICULOS 2 Y 10 DE LA LEY 1001 DE 2005 Y EL DECRETO 1077 DE 2015"**

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.- SECRETARIA GENERAL.-** en Santa Marta, a los Veintinueve (29) días del mes de Febrero del año Dos Mil Dieciséis (2016).- **EL SECRETARIO GENERAL CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza sufrió los Tres (3) Debates reglamentarios, en Tres (3) sesiones y fechas diferentes.

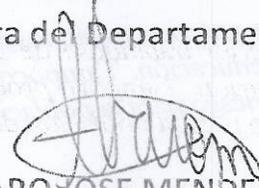
  
NOHORA PERUZ-CRESPO  
Secretaria General

DESPACHO DE LA GOBERNADORA DEL MAGDALENA  
Santa Marta, D.T.C.H., 11 MAR 2016

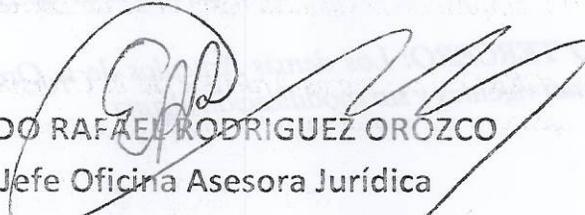
PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CÚMPLASE:

  
ROSA COTES DE ZUNIGA

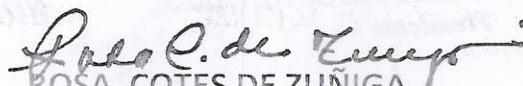
Gobernadora del Departamento del Magdalena

  
ALVARO JOSE MENDEZ NAVARRO

Secretario de General de la Gobernación

  
EDUARDO RAFAEL RODRIGUEZ OROZCO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

LA SUSCRITA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PROCEDIÓ A SANCIONAR LA PRESENTE ORDENANZA, Y RENUNCIA A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA YA QUE NO TIENE OBJECIONES A LA MISMA, A LOS, 11 MAR 2016

  
ROSA COTES DE ZUNIGA

Gobernadora del Departamento del Magdalena

## ACLARACION AL OTROSÍ No. 17 DE 2015

En la ciudad de SANTA MARTA D.T.C.H., Magdalena, se reunieron los abajo firmantes, a saber: De una parte el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, representado legalmente por ROSA COTES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Santa Marta, identificado con la cedula de ciudadanía número 36.539.388 de Santa Marta, actuando en su calidad de Gobernadora del Departamento del Magdalena y quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO y, por la otra, la sociedad RUTA DEL SOL II S.A., con Nit. No. 900.118.838-8, creada con ocasión de la ejecución del Contrato de Concesión No. 229 de 2006, representada legalmente por MAURO ANTONIO ÁLVAREZ POMAR, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.149.556 de Barranquilla, quien en adelante se denominará EL CONCESIONARIO, hemos acordado realizar la siguiente aclaración al OTROSÍ No. 17 de 2015, que se rige por las cláusulas que más adelante se indican, previa las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

1. Que EL DEPARTAMENTO y EL CONCESIONARIO, suscribieron el 21 de Noviembre de 2006 el Contrato de Concesión No. 229, con el objeto de realizar por el Sistema de Concesión la Primera Fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena, consistente en el diseño, rehabilitación de la calzada existente, construcción de la segunda calzada, conservación, mantenimiento y operación de la carretera Ye de Ciénaga – Santa Marta, y el diseño, construcción de la primera calzada, conservación, mantenimiento y operación de la Vía Alternativa al Puerto, sector Quebrada del Doctor – Mamatoco (Santa Marta).
2. En la cláusula 2 del referido contrato se estableció como Alcance Progresivo, entre otros, *“estudios y diseños definitivos, gestión predial, construcción, operación, mantenimiento y conservación, y gestión ambiental y social de...f. Ramal Mamatoco-Minca-La Tagua...”*. La ejecución de las obras del Alcance Progresivo, según lo expresa esta misma cláusula, dependerá de la conveniencia pública de las mismas, según criterio del Departamento, y de la consecución de los recursos por parte de dicho ente territorial y a continuación prevé que una vez se cumpla tal condición, las partes acordarán la realización de la respectiva obra y sólo *“en el evento de no lograr un acuerdo EL DEPARTAMENTO podrá ejecutar las obras con otro contratista”*.
3. Que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, y el Departamento del Magdalena suscribieron el Convenio Interadministrativo N° 1222 de 2014 con el objeto de aunar esfuerzos y financiar el diseño, estudio, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía intersección de Mamatoco (Once de noviembre) - Minca, dentro del Plan Vial del Norte del Departamento, hasta por un valor equivalente a dieciséis mil millones de pesos (\$16.000.000.000.) y mediante Aclaración No 1 al Convenio Interadministrativo No 1222 de 2014, de fecha 04 de noviembre de 2014, INVIAS y Departamento acordaron que *“El Departamento bajo su exclusiva responsabilidad contratará las obras derivadas del presente convenio directamente con el concesionario del Plan Vial del Norte del Departamento de Magdalena o con un tercero, en ambos eventos con sujeción a los principios de la contratación estatal...”*. Con base en lo anterior, las partes, Departamento del Magdalena y Ruta del Sol II S.A., suscribieron el

Otrosí No 14 de fecha 15 de diciembre de 2014, mediante el cual se ejecuta la primera fase de la vía Mamatoco-Minca.

4. Que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, y el Departamento del Magdalena suscribieron el Convenio Interadministrativo N° 0748 de 2015 con el objeto de aunar esfuerzos y financiar el diseño, estudio, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía Intersección Mamatoco - Once de noviembre - Vía a Minca, Fase 2, dentro del Plan Vial del Norte del Departamento, hasta por un valor equivalente a dieciocho mil millones de pesos (\$18.000.000.000.), y en el parágrafo primero de la cláusula primera de dicho convenio acordaron que *"El Departamento bajo su exclusiva responsabilidad se reserva la alternativa de contratar la ejecución de la obra objeto del presente convenio a los precios del mercado, directamente con el concesionario del Plan Vial del Norte del Departamento de Magdalena; y en defecto de ello, con un tercero, siguiendo los procesos de selección establecidos en la Ley 80 de 1993..."*.

5. Que el pasado 1 de octubre de los corrientes, las partes celebraron el otrosí No. 17 al contrato de concesión No. 229 con el objeto de *"construir en su totalidad y con base en sus propios diseños, la vía Intersección Mamatoco - 11 de noviembre - Vía a Minca, Fase 3, específicamente en el tramo K2 + 000 - K5 + 200 de la vía Santa Marta - Minca, como obra definida dentro del Alcance Progresivo del contrato de concesión 229 de 2006"*.

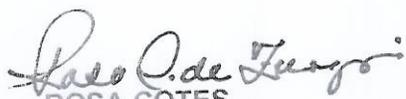
6. Que por un error de involuntario al momento de redactar el otrosí No. 17, se señaló en la cláusula primera "Objeto", que la vía a ser intervenida era "vía Intersección Mamatoco - 11 de noviembre - Vía a Minca, Fase 3, específicamente en el tramo a ser intervenido correspondían al tramo K2 + 000 - K5 + 200 de la vía Santa Marta - Minca", cuando la realidad corresponde a las abscisas K2 + 000 - K5 + 600.

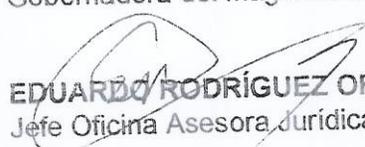
En consecuencia, las partes han decidido aclarar el otrosí No. 17 de la siguiente manera para evitar confusiones en la interpretación del alcance del objeto.

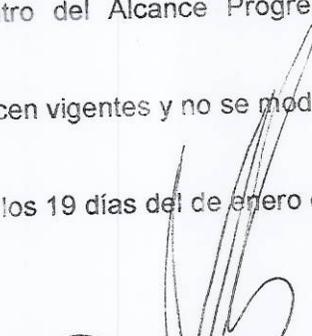
CLÁUSULA PRIMERA: Se aclara que mediante el objeto de la cláusula primera del otrosí No. 17, EL CONCESIONARIO se obliga para con el DEPARTAMENTO a construir en su totalidad y con base en sus propios diseños, la vía Intersección Mamatoco - 11 de noviembre - Vía a Minca, Fase 3, pero en el tramo K2 + 000 - K5 + 600 de la vía Santa Marta - Minca, como obra definida dentro del Alcance Progresivo del contrato de concesión 229 de 2006.

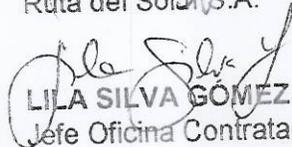
Las demás cláusulas del contrato permanecen vigentes y no se modifican.

Para constancia se firma en Santa Marta a los 19 días del de enero de 2016.

  
ROSA COTES  
Gobernadora del Magdalena

  
EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

  
MAURO ANTONIO ÁLVAREZ POMAR  
Ruta del Sol S.A.

  
LILA SILVA GÓMEZ  
Jefe Oficina Contratación